

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020)

Doctor  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad  
E. S. D.



30 OCT. 2020

**REFERENCIA:** Solicitud *-(Incidente)* de Nulidad- configurada dentro del trámite Ejecutivo de acción personal número 11001310304320190041600, "numeral 5 del canon 133 del C. G. del P."

**CARLOS ANDRÉS RIVEROS POLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. C. N° 79.948.407 de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, titular de la T. P. N° 164.933 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [carlosa.riveros@gmail.com](mailto:carlosa.riveros@gmail.com) en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **MARIO ALEJANDRO BOYACÁ RODRÍGUEZ** y la **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LIUTEX S.A.S.**, me permito por medio de la presente misiva, interponer solicitud de **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento en el numeral 5vo del artículo 133 del Ordenamiento General del Proceso, y por los motivos que a continuación se soslayan:

Pertinente como primera medida es recordar, que el referido numeral 5to del canon 133, dispone que:

*"(...) El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos*

*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria (...)"*

Situación que es evidente para el caso en particular, en donde se observa que el Juzgado decidió injustificadamente pasar por alto aquella negociación efectuada con la ejecutada durante el curso de la obligación, y con ello, los abonos realizados directamente de los embargos practicados.

Así mismo no se advirtió por parte del Despacho, que dentro del acuerdo realizado, la parte ejecutante informó que con dichos pagos se estaban normalizando las obligaciones, lo que quiere decir que por lo menos se modificaron o cambiaron parcialmente las pretensiones requeridas dentro del escrito inicial. (Ver numeral tercero (3) acuerdo de pago que obra a folio 41).

Recuerde señor Juez, que el deber de impartir justicia no solo se ajusta a lo que legalmente sea solicitado por los intervinientes, sino que para ello debe realizarse una valoración completa y correcta de todos y cada uno de los documentos que conforman el plenario, y de esa manera poder tomar las determinaciones en correcta forma, siendo si es pertinente disponer con la recaudación de pruebas oficiosas, que le puedan dar un mínimo de garantías al Juez para resolver correctamente la actuación.

No está de más poner en contexto de su señoría que mi representado Boyacá Rodríguez, junto con la empresa que ha constituido, es una persona

2

correcta que se ha visto afectado por la situación de pandemia; que al realizar el acuerdo de pago y normalizar las obligaciones han demostrado su total y completo interés con la ejecutante, quien en un acto de deslealtad, decidió unilateralmente continuar con el trámite, sin siquiera haber enterado a mi prohijado y sin haber informado todos los pagos que de manera anterior ya se habían realizado, situación que el Juez tampoco trato de por lo menos advertir o indagar previamente a disponer seguir adelante con la presente ejecución.

Sean estos los motivos suficientes, para que su señoría, disponga a decretar la nulidad de la actuación, desde aquel proveído de calenda veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020), y a través del cual se dispuso seguir adelante la ejecución sin haber escuchado oportunamente a la parte ejecutada o por lo menos haber recaudado oficiosamente algún interrogatorio de parte y/o prueba que acredite lo aquí dicho.

**PRUEBAS:**

Solicito su señoría que dentro del presente incidente efectué la valoración de aquellas pruebas recaudadas dentro del cartulario principal.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito que sea decretado el interrogatorio de parte del Representante Legal de la entidad ejecutada y quien puede dar fe de la normalización de las obligaciones al momento de realizar los acuerdos de pago.

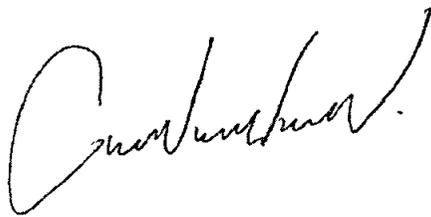
**DECLARACION DE PARTE:**

Solicitó que sea escuchado en declaración, mi prohijado **MARIO ALEJANDRO BOYACÁ RODRÍGUEZ**, quien está en capacidad de poder indicar lo pertinente frente a la información aquí referida.

**DE OFICIO:**

Las que su señoría estime conveniente en aras de no seguir afectando los intereses de los ejecutados.

De antemano agradezco la atención que se digne prestar en debida forma a la presente solicitud. Se suscribe ante usted.



**CARLOS ANDRÉS RIVEROS POLO**  
C. C. N° 79.948.407 de Bogotá D.C.  
T. P. N° 164.933 del C. S. de la J.

3

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA.**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 16 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 110 en concordancia con el artículo 134 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **NULIDAD**, que empieza a correr el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 y vence el 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 102.

La Secretaria.

  
**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**  
